

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. 276

**RAD. 765204003007 - 2019- 00377- 00
EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

(2020).- Palmira - Valle, Junio veinticinco (25) de dos mil veinte

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se entra por medio de la presente a resolver de fondo dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** adelantado por **"BANCO CAJA SOCIAL** mediante apoderada judicial en contra de **ANGELA ANDREA CARVAJAL CABRERA** y **OSCAR FABIAN CARVAJAL CABRERA**.

SÍNTESIS DE LO ACTUADO:

Se presentó demanda ejecutiva en contra de la pasiva con base en los siguientes:

HECHOS:

1° Los demandados suscribieron a favor de la entidad demandante, el pagaré No. **0399170962098** por la suma de **VEINTIUN MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$21.118.500,00) MONEDA CORRIENTE**, pagadero en 180 cuotas mensuales.

2° El ejecutado se comprometió a pagar sobre la suma antes mencionada intereses de mora a la tasa máxima legal permitida.

3° Para garantizar dichas obligaciones, constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía en favor del demandante a través de la escritura pública No. **5919** del 28 de noviembre de 2008 de la Notaría Segunda de Cali -Valle, con la respectiva constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, dando como garantía para el pago de la obligación, el inmueble ubicado en la carrera 29 No. 95 – 10 de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **378-158599** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle.

FABIAN CARVAJAL CABRERA como se ordenó en el mandamiento ejecutivo de pago al que se alude en esta providencia

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, y que se encuentra debidamente determinado dentro de la presente providencia y con el producto páguese a la parte demandante el crédito, los intereses desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; así como los gastos del proceso y las agencias en derecho que se causen.

TERCERO: PRACTÍQUESE la correspondiente liquidación por las partes, conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 546 de 1999.

CUARTO: DECRÉTASE el avalúo y posterior remate en pública subasta del bien hipotecado

QUINTO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad lo indica el artículo 295 del código general del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZA,

[Handwritten signature]
ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**
SECRETARÍA
Palmira (Valle)
30 JUN 2020
Notificado por anotación en **ESTADO**
No. 031 de la misma fecha.
[Handwritten signature]
**ARBHEY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.**

